

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, catorce de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS Y CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de fojas 2689, corregida por resolución de fojas 2887, el vencimiento del término probatorio en estos autos se verificó el 8 de enero de 2019.
2. Que, consultadas las partes demandantes, Surbtc SpA y CryptoMKT SpA respecto de su intención de persistir en la citación de los tres testigos, respecto de los cuales se presentaron los entorpecimientos respectivos, a fojas 8130, éstas manifestaron su decisión de persistir en dichas audiencias testimoniales, indicando que presentarían respecto de uno de los testigos, un nuevo domicilio. Sin embargo, a la fecha, no se ha constatado en el expediente dicha información.
3. Que el artículo 431 del Código de Procedimiento Civil (“CPC”), aplicable al procedimiento contencioso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), establece que no es motivo para suspender el juicio el no haberse practicado alguna otra diligencia de prueba pendiente, a menos que el tribunal la estime estrictamente necesaria para la acertada resolución de la causa. En tal caso, dicho artículo dispone que se reiterará como medida para mejor resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CPC. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Tribunal de decretar diligencias probatorias de oficio conforme lo dispuesto en el artículo 22 del D.L. N° 211.
4. Que, por tanto, este Tribunal puede citar a la vista de la causa, a pesar de que existan diligencias probatorias pendientes, respecto de las cuales, además, no se ha entregado más información sobre su realización en estos autos. Sin perjuicio de ello, solo en caso que se consideren estrictamente necesarias, podrán ser reiteradas como medidas para mejor resolver.

SE RESUELVE:

Atendido lo dispuesto en el artículo 23 del D.L N° 211 y lo dispuesto en el artículo 431 del CPC, se ordena traer los autos en relación y se fija para la vista de la causa la audiencia de 31 de mayo de 2022, a las 9:30 horas, la que se realizará por videoconferencia, atendida la emergencia sanitaria imperante en el país y lo dispuesto por el artículo 17 transitorio de la Ley N° 21.394.

Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías judiciales de la referida audiencia, se ordena

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

a las partes contactar oportunamente a la Secretaria Abogada por medio de correo electrónico, a mjpoblete@tdlc.cl, con copia a oficinadepartes@tdlc.cl.

Podrá presentarse prueba instrumental hasta diez días hábiles antes de la fecha fijada para la vista de la causa, esto es, hasta el 18 de mayo de 2022, inclusive.

Los apoderados de las partes deberán anunciar su alegato con, a lo menos, 24 horas de antelación al inicio de la audiencia.

Notifíquese por el estado diario.

Rol C N° 349-18.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sr. Pablo García González, Sr. Rafael Pastor Besoain. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



5F0264E1-87CC-452B-97A8-7C9136BD4142

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.